

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (a donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 12 del actual me ha comunicado la real orden siguiente. = En el artículo 25 de la real instruccion aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de noviembre último, para gobierno de los subdelegados de Fomento, se anuncia á estos que son gefes inmediatos de los ayuntamientos: se les previene los consideren como cooperadores natos del bien que estan encargados de promover; y se ordena que sus relaciones con dichos cuerpos sean constantes y frecuentes. A pesar de no disponerse otra cosa en el artículo indicado, han creido algunos subdelegados que les correspondia á ellos la presidencia de aquellas corporaciones. S. M. quiere que se desvanezca luego este error, y que se difundan y generalicen los principios de que los ayuntamientos son cuerpos encargados de velar sobre los intereses de cada localidad, y los subdelegados lo son de velar sobre los de toda la provincia: que el encargo local solo puede desempeñarse por un cuerpo ó persona que tenga este mismo carácter: que no puede existir uno de estos cuerpos sin que esté habitualmente presidido por una persona á quien esten especialmente encomendados los intereses locales; y que en consecuencia los subdelegados no pueden en ningun caso presidir los ayuntamientos, lo cual ofreceria por otra parte el insuperable inconveniente de que como presidentes de los ayuntamientos concurrieran á acuerdos, que en muchos casos tendrian que anular ó desaprobar como gefes superiores administrativos. Estos principios no impiden, y al contrario exigen, que cuando en una solemnidad ó reunion pública de cualquiera especie deba concurrir el gefe de la provincia, y el ayuntamiento de la capital, se ponga aquel á la cabeza de este, pues su carac-

ter de gefe de todos los cuerpos de igual clase le da en cualquier caso un derecho indisputable á la precedencia, aunque en ninguno le tenga á la presidencia.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. subdelegado de Fomento de la provincia de Toledo.

La que comunico á VV. para su conocimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de febrero de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 13 del actual me ha comunicado la real orden siguiente. = En 2 de junio del año anterior se circuló por esta secretaría de estado y del despacho la adjunta real orden, dirigida á recordar la puntual observancia de las leyes respecto á la construccion de cementerios; y con igual fin se dictaron las prevenciones hechas á los subdelegados de Fomento en el artículo 30 de la instruccion aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de noviembre último.

En varios puntos del reino ha correspondido el zelo de las autoridades á los deseos del gobierno, promoviendo con actividad tan importante medida, segun resulta de las noticias recibidas en el ministerio de mi cargo. Mas constando al mismo tiempo que son bastantes los pueblos donde por diversas causas y bajo distintos pretextos se ha paralizado la ejecucion de una providencia imperiosamente reclamada por la salud pública y por el justo respeto debido á los templos, se ha servido mandar S. M. que la recomiende con la mayor eficacia á todos los subdelegados de Fomento, esperando mirarán la

ejecución de las leyes vigentes sobre enterramientos fuera de poblado como uno de los objetos mas dignos de su vigilancia, y desplegarán para que tengan el debido cumplimiento el zelo y energía necesarios, dando parte de lo que adelanten en este particular hasta conseguir que en la provincia de su respectivo mando no haya pueblo alguno en que no se ocurra á la necesidad que motiva esta circular. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 13 de febrero de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. subdelegado de Fomento de la provincia de Toledo.

En su consecuencia y para que tenga debido efecto lo en ella mandado por S. M., que tanto anhela por el bien y prosperidad de todos sus pueblos, prevengo á VV. que aquellos que no hubiesen todavía instruido los expedientes mandados formar con este objeto, lo verifiquen inmediatamente, y los que los hubiesen principiado y no concluido lo egecuten con la mayor brevedad, remitiéndome los unos y otros en los términos que en la misma se previene; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de los 15 dias á la publicacion de este aviso, tomaré las medidas convenientes á su puntual y exacto cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 13 de febrero de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = No siendo suficientes los repetidos recuerdos hechos á los ayuntamientos de los pueblos que al final se espresan para solventar lo que estan adeudando en varios años por el impuesto designado á la cátedra de agricultura de esta ciudad, me he visto en la dura pero precisa necesidad de mandar con esta fecha que en el término de 20 dias verifiquen el pago de las cantidades que sean en deber, apercibidos que de no hacerlo se acordarán los apremios mas rigurosos y eficaces á su puntual cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. = Toledo 18 de febrero de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos siguientes: Alameda de la Sagra, Aldea Encabo, Layos, Magan, Añover de Tajo, Argés, Arisgotas, Arroba, Barcience, Vargas, Burujon, Cadalso, Camarena, Carpio, Carriches, Caudilla, Cabañas de la Sagra, Cebolla, Cenicientos, Chozas de Canales, Chueca, Cobeja, Cuerva, Escalona, Fuensalida, Galvez, Majadillas, Malpica, Maqueda, Marjaliza, Mata, Mazarambroz, Menasalbas, Mocejon, Nambroca, Navalpino, Navahondilla, Navalucillos de Toledo, Nombela, Novés, Noez, Ollas, Orgaz, Palomeque, Paredes, Polan, Portillo, Puebla de Montalban, Guadamur, Quismondo, Retuerta, Rozas de Puerto real, S. Pablo, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Torrijos, Totanés, Villaluenga, Villamiel, Villaminaya, Villanueva

(2)

de la Sagra, Viso (el), Yébenes de S. Juan, Yébenes de Toledo, Yuncler, Pulgar, Huerta, Noblejas, Ontígola, Horcajo de Santiago, Romeral, Santa Cruz de la Zarza, Torrubbia del Campo, Valdaracete, Villamanrique, Villanueva de Bogas, Villareal ó Ciruelos, Villarejo de Salvanés, Villasequilla de Yepes, Villatobas, Yepes, Zarza (la), Ocaña, Acebron, Belinchon, Cabezamesada, Corral de Almaguer, Colmenar de Oreja, Dosbarrios, Estremera, Fuente de Pedro Narro, Guardia, Buenaventura, Calera, Calzada de Oropesa, Cardiel, Carrascalejo, Casar de Escalona, Casar de Talavera, Casas viejas, Casillas, Castillo de Bayuela, Talavera, Adrada, Alcañiz, Alcolea de Tajo, Aldea nueva de Barbarroya, Almendral, Alquería de Fuentes, Arenal, Arenas, Arroyo Castaño, Illan de Vacas, Iglesuela, Lagartera, Lanzahita, Mañosa, Marrupe, Mesegar, Mijares, Mohedas, Mombeltran, Cerralbo de Escalona, Cerralbo de Talavera, Chozas de Talavera, Cervera, Corchuela, Crespos, Cuevas, Domingo Perez, Estrella (la), Fresnedilla, Garbin, Garciotum, Gordo (el), Gavilanes, Herrerueta, Higuera de Mombeltran, Puebla nueva, Rama Castañas, Real de S. Vicente, Montearagon, Montesclaros, Navalcan, Navalmoralejo, Navamorcuende, Hontanares, Hornillo, Oropesa, Parra (la), Parrillas, Pedro Bernardo, Pepino, Peraleda de la Mata, Peraleda de Garbin, Poyales del Hoyo, Puebla de Naciados, Torrico, Valdecaballeros, Valdelacasa, S. Esteban, Santa Ana, Sartajada, Segurilla, Sevilleja, Sotillo de Adrada, Sotillo de las Palomas, Torralba, Torbiscoso, Torreçilla, Torrelamora, Valdeverdeja, Velada, Belvis de la Jara, Ventas de S. Julian, Berrozalejo de abajo, Villar del Pedroso, Villarejo del Puerto, Villarejo de Montalban.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. = En conformidad á lo mandado por S. M. la REINA Gobernadora, en su real orden de 14 del corriente y para cumplir sus sabias y benéficas intenciones, me remitirán VV. sin la menor detencion y demora, contestados los siguientes particulares.

1º Cuántas clases hay de escuelas de lengua latina.

2º Cuántas de estas son gratuitas, y en este caso de qué fondos se costean y cuál es la dotacion de cada una.

3º Cuántas hay retribuidas, y de qué especie es la retribucion.

4º Cuántas clases hay de otras enseñanzas de esta especie, como de dibujo con ó sin aplicacion á las artes y demas á que concurre la juventud antes de entrar en los colegios, seminarios y universidades.

5º Los ayuntamientos darán evacuados estos particulares con toda claridad y exactitud inmediatamente despues que reciban esta orden; recordándoles al mismo tiempo el cumplimiento de la de 25 del mes anterior, inserta en el Bo-

letín número 12, en que se piden las noticias necesarias sobre las escuelas de primeras letras. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 20 de febrero de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al consejo por medio del Escmo. Sr. duque presidente de él con fecha 27 de enero próximo pasado la real orden siguiente:

» Escmo. Sr.: En dias de concordia, de quietud y de sumision pacífica á las autoridades constituidas, juzgó necesario la magestad del Sr. D. Carlos IV, para evitar el escándalo de varios predicadores, circular la real orden de diez y seis de marzo de mil ochocientos uno, que es otra de las leyes recopiladas, » por la que se sirvió encargar á todos los prelados seculares y regulares mandasen á sus súbditos que no abusáran de tan sagrado ministerio, y que se esmerasen únicamente en persuadir y enseñar á los fieles el camino de la virtud, y el de desviarse del vicio; previniendo á los tribunales y justicias del reino que zeláran sobre este punto con la mayor exactitud y vigilancia; corrigiendo y conteniendo unos y otros, segun sus facultades, cualquier esceso que notasen en esta materia, y dando cuenta de todo á S. M. por la secretaría de Gracia y Justicia. = Hallándonos por desgracia en tiempos menos tranquilos, y próximos al santo tiempo de cuaresma, con una experiencia tan lamentable como reciente de la influencia perniciosa que han ejercido y ejercen algunos eclesiásticos sobre los ánimos sencillos y dóciles; solicita siempre la bondad de S. M. la REINA Gobernadora de restituir á todos los españoles la tranquilidad de que tanto necesitan, y con el fin de evitar los excesos de la imprudencia ó mala fé contra el orden público; en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido encargar y mandar que los prelados del clero secular y regular, bajo su responsabilidad, acuerden las medidas preventivas y mas enérgicas para que ni en el púlpito ni en el confesonario se estra- víe la opinion de los fieles, ni se enerve el sa- grado precepto de la obediencia y cordial sumi- sion al legítimo gobierno de S. M., que tan en- carecidamente recomiendan las leyes divinas y humanas, y que dicten las provincias mas efi- caces que les sugiera su zelo ilustrado, y su adhesión sincera á la noble y justa causa de la legitimidad, con el laudable é importante obje- to de que los próximos dias de salud proporcio- nen á la España la que tanto merece y ha me- nester, y que puede y debe ser en gran parte obra de los prelados y colaboradores en el santo ministerio de paz, de fraternidad y de obediencia á las potestades legítimas. = De real orden lo digo á V. E. para inteligencia del consejo, y su circulacion á los prelados seculares y regu-

lares, tribunales y justicias del reino, para que por todos se disponga inmediatamente lo nece- sario á su mas puntual y exacto cumplimiento. =

Publicada en el consejo pleno la anteceden- te real orden, ha acordado su mas puntual ob- servancia; y que para ello se comuniqué á las autoridades que en la misma se encarga. En su consecuencia lo participo á V. de orden de di- cho supremo tribunal al efecto espresado, y que al propio fin lo circule á las justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del reci- bo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1834. = D. Manuel Abad. = Sr. corregidor de Toledo.

Toledo 20 de febrero de 1834. = Recibida por el correo ordinario de la tarde del dia de ayer: Guárdese y cumpla, y pase al editor del Boletín oficial de esta provincia para que la in- serte en el primer número. = El corregidor Fran- cisco María Osorio.

Licenciado D. José García Tejero, corri- dor por S. M. y subdelegado interino de mon- tes y plantíos de esta villa de Talavera y su partido &c. = Hago saber á las justicias de los pueblos del partido de esta subdelegacion: Que por el Sr. director general de montes del reino se me han comunicado las dos órdenes que á es- ta continuacion se espresan.

(Aqui las dos reales órdenes é instruccion de montes y plantíos insertas en el número anterior de este Boletín.)

Y para que tengan su debido cumplimiento las dos reales órdenes é instruccion insertas por las justicias del distrito de esta subdelegacion, espido el presenté, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Talavera á seis de febrero de mil ochocientos treinta y cua- tro. = José García Tejero. = Por mandado de su señoría Eduardo José Gutierrez.

Las mismas reales órdenes é instruccion ten- drán entendidas para su inteligencia y exacta observancia los pueblos de la subdelegacion de montes y plantíos de la villa de Torrijos y su partido.

Continúa la relacion de las fincas que se subas- tan en la subdelegacion de maestrazgos de Ocaña.

Una tierra de obrada y media en Valdereta- moso, linde otra de doña Antonia de Cuesta, ta- sada en 490 reales.

Otra de una obrada en los Yesos, linde el camino de Santa Cruz y los cerros, tasada en 200 reales.

La cuarta parte de una tierra de seis obra- das en las Arroturas, linde herederos de Euse- bio Coloma, tasada en 700 reales.

Otra tierra de ciento setenta estadales junto al canal de los tempranos, linde herederos de

José Encinas y Felipe Arrivas, tasada en 450 reales.

Otra de trescientos estadales en dicho sitio, linde otras de Cándido y María García de la Rosa, tasada en 350 reales.

Otra de cuatrocientos estadales en el mojon Blanco, linde otra de Antonia García de la Rosa, tasada en 150 reales.

Otra de una obrada en la Saceda, linde María de la Rosa, tasada en 800 reales.

Otra de obrada y media en los Albardiales, linde otra de María García de la Rosa, tasada en 450 reales.

Otra de dos obradas en la Viñuela, linde el corral de los herederos de Gabriel Villanueva, tasada en 600 reales.

Otra de una obrada en la de los Yesos, linde con otra de Mauricio García de la Rosa, tasada en 200 reales.

La cuarta parte de una tierra de seis obradas y media en las Arroturas, linde herederos de Eusebio Coloma, tasada en 700 reales.

Otra de dos obradas camino del Castellar, linde de él mano izquierda, tasada en 600 reales.

Otra de trescientos estadales en la vega de Viezma linde con otra de María, Mauricio y Timoteo García de la Rosa, tasada en 350 rs.

Otra de trescientos estadales encima de Valdejnolos, linde la senda que baja á la alameda de Galvez, tasada en 100 reales.

Otra de una obrada en el Pradillo, linde otra de Juan Navarro, tasada en 500 reales.

Otra de quinientos estadales camino de Dosbarrios, linde de él mano izquierda, tasada en 400 reales.

Otra de una obrada en la Saceda, linde María de la Rosa, tasada en 800 reales.

Otra de obrada y media en los Albardiales, linde Mauricio García de la Rosa, tasada en 450 reales.

Otra de dos obradas en los Tesoros, linde el camino de Sta. Cruz mano derecha, tasada en 600 reales.

Otra de una obrada en la Venta vieja, linde y mano derecha del camino y otra de herederos de Silvestre Coloma, tasada en 200 reales.

La cuarta parte de seis obradas y media de tierra en las Arroturas, linde herederos de Eusebio Coloma, tasada en 700 reales.

Otra de obrada y media en Villorria, linde tierra de la hacienda del Santo, tasada en 500 rs.

Otra de obrada y media en los Albardiales, linde otra de Timoteo García de la Rosa, tasada en 450 reales.

Otra de obrada y media camino de la Salina, linde de don Alfonso Toledo, tasada en 450 reales.

Otra de una obrada en Villorria, linde Mateo Sanchez Escribano, en 300 reales.

Otra de una obrada camino de la Barca, linde de él y Juan Salinas, en 300 reales.

Otra de media obrada en el Barranco de Vayuncar, linde Zacarías Escudero, en 490 rs.

Otra de cuatrocientos estadales en las Hoyas, linde Ventura Curiel, en 250 reales.

Otra de dos obradas y media en Tiempo bueno, linde otra de Marcos Lopez Zuazo, en 700 reales.

Otra de una obrada en los tempranos, linde otra de Mauricio García de la Rosa, tasada en 500 reales.

Otra de obrada y media en los Albardiales, linde otra de Julian Covacho, en 450 reales.

Otra de dos obradas en los Cerrazos, linde otra de Julian Rodríguez Fresco, en 600 reales.

Otra de dos obradas camino de la Peñuela, mano izquierda, linde Felix Encinas, en 500 rs.

Otra de una obrada en los Albardiales, linde Lucio Martinez de Lillo, en 300 reales.

Otra de tres obradas en el Barranco de Valde Villarubia, término de Noblejas, linde los cerros, en 1500 reales.

Otra de mil estadales en el Bañadero, linde otra de José Encinas, en 1500 reales.

(Se continuará.)

Madrid 21 de febrero.

LA REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se venden y suscribe á las obras siguientes:

Oficio de semana santa y pascua de resurreccion por el M. R. P. Fr. Marcelino Diez de Anton, del orden de S. Agustin, con hermosas láminas á 16 reales en pasta.

Oficio y misas de la semana santa y semana de pascua en latin y castellano, con 10 láminas, á 22 reales en pasta.

Novísimo ejercicio cotidiano, con 20 láminas finas, á 14 reales en pasta.

Ejercicio espiritual cotidiano, con 10 hermosas láminas, á 12 reales en pasta.

Ordinario de la santa misa, con láminas, á 14 reales en pasta.

Todas estas obras tambien se hallarán en papel vitela, pasta fina y taflete.

Pequeña cuaresma de Massillon, obispo de Clermont, un tomo en 12º á 10 rs. en pasta.

Modo de visitar las santas cruces, como lo egecuta la congregacion del Santísimo Cristo de la Pasion, erigida en la iglesia de S. Benito del orden de Calatrava (vulgo el Tránsito), dispuestto por P. Fr. Felipe Trujillo, del orden de San Francisco, y aumentado con el ofrecimiento del santo rosario segun el uso de la sagrada religion de nuestro padre santo Domingo; un tomo en 8º á 9 reales en pasta. Tambien se hallará sin el ofrecimiento á 3 reales en rústica. El ofrecimiento del rosario solo á 2 reales.